

Documentos



Los documentos publicados en esta edición, fueron recibidos los días 7 y 8 de julio y publicados tal como fueron redactados por el órgano emisor.

PODER EJECUTIVO
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA
Y PESCA
DIRECCIÓN NACIONAL DE RECURSOS
ACUÁTICOS - DINARA
1
Resolución 132/020

Realízase un llamado abierto a interesados en formar parte de un Registro de Aspirantes a Permiso de Pesca Artesanal para las Zonas A, B, C, H, J así definidas por el numeral 1° de la Resolución de DINARA 012/02 de 28 de enero de 2002, para embarcaciones de hasta cuatro TRB (Toneladas de Registro Bruto).

(2.539*R)

DIRECCIÓN NACIONAL DE RECURSOS ACUÁTICOS

Montevideo, 02 de julio de 2020

VISTO: la situación de la pesca artesanal en las Zonas A, B, C, H, J;
RESULTANDO: I) que en dichas zonas se encuentran muchos permisos de pesca vencidos que no han sido renovados, así como disponibilidad para el acceso a los recursos;

II) que el artículo 46 de la Ley 19.175 de 20 de diciembre de 2013 establece que la Dirección Nacional de Recursos Acuáticos facilitará cuando proceda, el acceso preferencial a los recursos pesqueros y acuícolas a las poblaciones locales;

CONSIDERANDO: I) necesario continuar con el ordenamiento de la actividad, orientado al aprovechamiento responsable de los recursos y a su adecuada explotación;

II) pertinente, por tanto, realizar un llamado a Registro a Aspirantes a Permisos de Pesca Comercial Artesanal para las Zonas A, B, C, H, J;

ATENCIÓN: a lo dispuesto por la Ley N° 19.175 de 20 de diciembre de 2013 y Resoluciones de DINARA N° 012/02 de 28 de enero de 2002 y N° 140/04 de 4 de junio de 2004;

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE
RECURSOS ACUÁTICOS
RESUELVE:

1º) Realizar un llamado abierto a interesados en formar parte de un Registro de Aspirantes a Permiso de Pesca Artesanal para las Zonas A, B, C, H, J así definidas por el numeral 1° de la Resolución de DINARA N° 012/02 de 28 de enero de 2002, para embarcaciones de hasta 4 (cuatro) TRB (Toneladas de Registro Bruto).

2º) Podrá inscribirse toda persona que tenga interés en acceder a la actividad pesquera y no cuente con permiso de pesca o que encontrándose en actividad pretenda regularizar su situación.

3º) A tales efectos -dentro del plazo mencionado- los interesados deberán completar el formulario pertinente, consignando en el mismo todos los datos y anexando la documentación allí solicitada, en caso de corresponder. Si ya cuenta con embarcación deberá agregar copia autenticada de la Matrícula de Pesca.

4º) Las inscripciones para integrar dicho Registro se recibirán entre el 20 de julio y el 31 de agosto de 2020 en las oficinas de DINARA, en las dependencias del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca en las localidades en que hubiera y en las distintas unidades de la Prefectura Nacional Naval.

5º) Una vez cerrado el llamado, con todos los inscriptos al mismo, la DINARA elaborará una lista de prelación, priorizando a quienes

demuestren su relación con la actividad, hayan tenido Permiso de Pesca y se les haya vencido y a quienes se les haya otorgado Certificado de incorporación y no hayan completado el trámite para la obtención del permiso de pesca.

La DINARA podrá priorizar los inscriptos que justifiquen domicilio en la zona para la que se inscriben.

6º) Sólo se otorgarán Constancias de incorporación a la flota artesanal y Permisos de Pesca para las zonas mencionadas, a los que se hayan inscripto en el Registro de aspirantes y para embarcaciones que no superen las 4 TRB (cuatro Toneladas de Registro Bruto).

7º) En caso de incorporación a la actividad pesquera, una vez otorgada la Constancia correspondiente por parte de DINARA, los interesados tendrán un plazo de 60 días para presentarla ante la Prefectura correspondiente a los efectos de la matriculación y un plazo de 120 días para realizar el trámite del permiso de pesca ante DINARA.

8º) Los cupos máximos de Incorporaciones y Permisos a otorgar son los siguientes: Zona A, 42; Zona B, 57; Zona C, 37; Zona H, 15; Zona J, 27.

9º) La inscripción a este Registro no otorga derecho alguno al efectivo otorgamiento de incorporación, sustitución o permiso de pesca según se trate.

10º) Publíquese en el Diario Oficial y sitio web de DINARA y comuníquese a las unidades correspondientes del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, Prefectura Nacional Naval y Destacamentos de las zonas respectivas.

Dr. JAIME CORONEL LASCANO, DIRECTOR NACIONAL DE RECURSOS ACUÁTICOS.

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
2
Resolución S/n

Déjase sin efecto la Ordenanza Ministerial 617 de 3 de julio de 2020, y apruébanse las condiciones de ingreso al país preceptuadas por la Dirección General de la Salud, en cumplimiento de los literales que se determinan en el art. 1 del Decreto 159/020.

(2.512*R)

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Montevideo, 6 de Julio de 2020

VISTO: la amenaza a la salud pública que representa la propagación del virus COVID-19, declarado pandemia por la Organización Mundial de la Salud y emergencia nacional sanitaria por el Poder Ejecutivo;

RESULTANDO: que entre las medidas adoptadas por el Poder Ejecutivo se dispusieron restricciones para el ingreso al país de personas provenientes del extranjero, bajo cumplimiento de determinadas medidas sanitarias;

CONSIDERANDO: I) que conforme establecen los artículos 4 y 5 de la Ley N° 9.202 de 12 de enero de 1934, todo habitante del país tiene la obligación de someterse a las medidas profilácticas o de asistencia que se le impongan, cuando su estado de salud, a juicio del Ministerio de Salud Pública, pueda constituir un peligro público;

II) que de acuerdo al artículo 45 literales F y G de la Ley N° 18.250 de 6 de enero de 2008, son causales de rechazo de ingreso al país, razones de orden público de índole sanitaria o que comprometan la seguridad del Estado;

III) que las personas que ingresan al país provenientes del

extranjero deberán cumplir con las medidas de prevención de contagio que la autoridad sanitaria determine, conforme dispone el artículo 1 del Decreto N° 159/020 de 2 de junio de 2020;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 44 de la Constitución de la República, Ley N° 9.202 de 12 de enero de 1934, Ley N° 18.250 de 6 de enero de 2008, Decreto N° 93/020 de 13 de marzo de 2020, Decreto N° 94/020 de 16 de marzo de 2020, Decreto N° 102/020 de 19 de marzo de 2020, Decreto N° 104/020 de 24 de marzo de 2020, Decreto N° 159/020 de 2 de junio de 2020 y demás normas concordantes y complementarias;

EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

RESUELVE:

1°.- Dejar sin efecto la Ordenanza Ministerial N° 617 de 3 de julio de 2020.

2°.- Aprobar las condiciones de ingreso al país preceptuadas por la Dirección General de la Salud, en cumplimiento de los literales "c", "e", "f" e "i" del artículo 1 del Decreto N° 159/020 del 2 de junio de 2020, que serán obligatorias para todas las personas que ingresen al país, bajo estas condiciones, por cualquier medio aéreo, marítimo, o terrestre, a partir de la publicación de la presente Ordenanza.

3°.- Pase al Departamento de Comunicaciones para su publicación en la web institucional. Cumplido, publíquese en el Diario Oficial.

Ord N° 649
Ref. 12/3/3546/2020
DANIEL SALINAS.

Ministerio de Salud Pública
DIRECCIÓN GENERAL DE LA SALUD

CONDICIONES DE INGRESO AL PAÍS - MEDIDAS SANITARIAS ESPECIALES

Se establecen las medidas sanitarias especiales para los extranjeros que cumplen con los criterios de excepción establecidos en los literales "c", "e", "f" e "i" del artículo 1 del Decreto 159 de 2 de junio de 2020.

Extranjeros habilitados para el ingreso al país, incluidos dentro de las excepciones:

I. "c": Choferes afectados al transporte internacional de bienes, mercaderías, correspondencia, insumos y ayuda humanitaria y sanitaria.

II. "e": extranjeros que se beneficien de corredor humanitario o sanitario establecido para el embarque o desembarque de cruceros, buques y aviones con base donde la autoridad sanitaria determine.

III. "f": Brasileños que, demostrado su condición de fronterizos, ingresen a la República por la frontera Uruguay-Brasil y permanezcan en la ciudad fronteriza

IV. "i": Ingresos transitorios con fines laborales, económicos, empresariales o judiciales gestionados ante la Dirección Nacional de Migración por el Ministerio competente correspondiente al área de actividad involucrada y fundado en razones de necesidad impostergradable.

Todos los extranjeros que ingresen al territorio nacional deberán contar con un seguro de salud que garantice su asistencia ante la sospecha o confirmación de COVID-19.

Si se encuentra dentro de los criterios de excepción para el ingreso al país, debe cumplir con las siguientes condiciones sanitarias:

I. Choferes afectados al transporte internacional de bienes, mercaderías, correspondencia e insumos y ayuda humanitaria y sanitaria (literal "c" del Decreto 159/2020)

1. Previo a la partida y antes de ingresar al país

- a. No deberá iniciar el itinerario en caso de presentar síntomas asociados a COVID- 19.
- b. Si ha estado en contacto estrecho con un caso de COVID-19, no deberá iniciar el itinerario de viaje y seguirá el proceso asistencial que su servicio o seguro de salud indique, en su lugar de origen.
- c. Si desarrolla síntomas durante el trayecto previo al ingreso al país, deberá comunicarlo en el primer puesto fronterizo o de control carretero, no pudiendo ingresar al país.
- d. El vehículo debe contar con equipo GPS, para referenciación, y proveer los medios para que pueda ser monitorizado por las autoridades nacionales.
- e. Acreditar un resultado negativo de test de detección de virus SARS CoV-2 (por técnica PCR-RT o técnicas de diagnóstico aprobadas en el futuro por el Ministerio de Salud Pública), realizado hasta 72 horas antes del ingreso a nuestro país, en un laboratorio debidamente acreditado y habilitado en el país de origen o tránsito.

2. Ingreso al país

- a. Atendiendo a las recomendaciones de la OMS¹ sobre el control de fronteras, se permitirá el ingreso exclusivamente a través de los pasos de frontera debidamente habilitados en los que exista control migratorio.

Se exigirá:

- a. Completar el formulario del **Anexo 1**, el que reviste carácter de **declaración jurada**, incluyendo la manifestación de ausencia de síntomas y ausencia de contacto con casos confirmados o sospechosos de COVID-19 en los 14 días previos al ingreso.
- b. Disponer de seguro de salud y contar con una forma de comunicación rápida con el mismo en caso de ser necesario. El seguro debe garantizar la asistencia en el servicio de salud más cercano, considerando la red de servicios de salud disponible en el Uruguay, cumpliendo con las medidas de higiene exigidas por el Ministerio de Salud Pública, y debiendo evitarse el uso de transporte público colectivo.
- c. Control de temperatura corporal en el punto de entrada, que debe ser menor a 37.3°C.
- d. Procedimiento de higiene de la cabina del vehículo que incluya la descripción, insumos necesarios, frecuencia de la misma, responsables de su realización y planilla de registro del procedimiento.
- e. Contar con insumos para higiene personal, incluyendo alcohol en gel.
- f. Uso obligatorio de mascarilla facial común en las oportunidades de contacto a menos de dos metros de distancia con otras personas en el territorio nacional.
- g. Declaración de hoja de ruta -trazabilidad-, en el territorio nacional.
- h. Acreditar un resultado negativo de test de detección de virus SARS CoV-2 (por técnica PCR-RT o técnicas de diagnóstico aprobadas en el futuro por el Ministerio de Salud Pública), realizado hasta 72 horas antes del ingreso a nuestro país, en un laboratorio debidamente acreditado y habilitado en el país

¹ Consideraciones relativas a las medidas de salud pública y sociales en el lugar de trabajo en el contexto de la COVID-19: anexo a las consideraciones relativas a los ajustes de las medidas de salud pública y sociales en el contexto de la COVID-19. OMS.

<https://apps.who.int/iris/handle/10665/332084>

de origen o tránsito. En caso de permanecer más de 7 días en el territorio nacional, deberá realizarse nuevo estudio PCR-RT el séptimo día. La prosecución del viaje quedará supeditada a cualquiera de estos resultados.

- i. En los puntos de entrada podrán existir dispositivos móviles de testeo (PCR-RT) para estudiar en forma aleatoria a choferes de transporte internacional.

Se exhorta a las personas que ingresan al país a que descarguen la aplicación informativa sanitaria Coronavirus UY.

3. Circulación en el país

- a. En caso de presentar síntomas asociados a COVID-19 durante el desarrollo de la actividad en el país, deberá aislarse evitando contacto con otras personas, conforme a lo dispuesto por el Poder Ejecutivo, y consultar inmediatamente con su seguro de salud, cumpliendo con las medidas de higiene exigidas por el Ministerio de Salud Pública, debiendo evitarse el uso de transporte público colectivo.
- b. Se podrán realizar paradas en los puntos de servicio habilitados, a una distancia de 250 - 300 Km, que funcionarán como sitios de abastecimiento de combustible, servicios higiénicos y servicios de alimentación. En los mismos se deberá utilizar mascarilla facial todo el tiempo, mantener distancia de dos metros al realizar cualquier actividad, incluyendo las instancias de alimentación.

4. Actividad en el punto de destino

- a. Acordar el día y la hora, de la forma más precisa posible, de entrega y recogida de la carga y/o descarga para adoptar las medidas organizativas que permitan evitar o disminuir la concurrencia de distintos transportistas al mismo tiempo.
- b. Utilizar mascarilla facial común durante todo el procedimiento de carga/descarga.

II. Extranjeros que se beneficien de corredor humanitario o sanitario establecido para el embarque o desembarque de cruceros, buques y aviones con base donde la autoridad sanitaria determine (literal "e" del Decreto 159/2020).

- a. Los extranjeros beneficiados de corredor humanitario o sanitario, serán trasladados en medios de transporte seguros que sean higienizados antes y después de la operativa.
- b. Durante su traslado, deberán contar con mascarilla facial común, pudiendo ser requeridos otros componentes del Equipo de Protección Personal.
- c. En caso de ser necesario alojamiento intermedio, será en establecimientos que cumplan con los criterios sanitarios acordados para el sector, manteniéndose en condiciones de aislamiento social.
- d. En caso de necesitar asistencia médica, se aplicarán los Algoritmos y Protocolos Sanitarios establecidos por el Ministerio de Salud Pública, a cargo de su Seguro de Salud.

III. Brasileños que demostrando su condición de transfronterizos, ingresen a la República por la frontera Uruguay-Brasil y permanezcan en la ciudad fronteriza (literal "f" del Decreto 159/2020)

- a. Deben circular con mascarilla facial común, mantener distanciamiento físico y social, evitando aglomeraciones.
- b. En caso de necesitar asistencia médica se aplicarán los Algoritmos y Protocolos Sanitarios establecidos por el Ministerio de Salud Pública, a cargo de su servicio o Seguro de Salud, cumpliendo con las medidas de higiene exigidas

por el Ministerio de Salud Pública, debiendo evitarse el uso de transporte público colectivo.

- c. En los puntos de entrada podrán existir dispositivos móviles de testeo (PCR-RT) que estudiarán eventualmente a Brasileños que ingresen al territorio nacional.

IV. Ingresos transitorios con fines laborales, económicos, empresariales o judiciales gestionados ante la Dirección Nacional de Migración por el Ministerio competente correspondiente al área de actividad involucrada y fundado en razones de necesidad impostergable, (literal "i" del Decreto 159/2020)

Personas que permanezcan menos de 7 días en territorio nacional:

1. Previo a la partida y antes de ingresar al país

- a. No deberá iniciar el viaje en caso de presentar síntomas asociados a COVID-19.
- b. Si ha estado en contacto estrecho con un caso de COVID-19, no deberá iniciar el itinerario de viaje y seguirá el proceso asistencial que su servicio o seguro de salud indique, en su lugar de origen.
- c. Si desarrolla síntomas durante el trayecto previo al ingreso al país, deberá comunicarlo en el primer puesto fronterizo o de control carretero, no pudiendo ingresar al país.
- d. Acreditar un resultado negativo de test de detección de virus SARS CoV-2 (por técnica PCR-RT o técnicas de diagnóstico aprobadas en el futuro por el Ministerio de Salud Pública), realizado hasta 72 horas antes del ingreso a nuestro país, en un laboratorio debidamente acreditado y habilitado en el país de origen o tránsito. En caso de permanecer más de 7 días en el territorio nacional, deberá realizarse nuevo estudio PCR-RT el séptimo día. La prosecución del viaje quedará supeditada a cualquiera de estos resultados.
- e. Completar el formulario del **Anexo 1**, el que reviste carácter de **declaración jurada**, incluyendo la manifestación de ausencia de síntomas y ausencia de contacto con casos confirmados o sospechosos de COVID- 19 en los 14 días previos al ingreso.
- f. Disponer de seguro de salud y contar con una forma de comunicación rápida con el mismo en caso de ser necesario. El seguro debe garantizar la asistencia en el servicio de salud más cercano, considerando la red de servicios de salud disponibles en el Uruguay, cumpliendo con las medidas de higiene exigidas por el Ministerio de Salud Pública, y debiendo evitarse el uso de transporte público colectivo.
- g. Declaración en Formulario indicando motivo por el cual es impostergable su entrada al país: i) acompañado de una carta, fundando las razones de necesidad impostergable, ii) orden judicial correspondiente.
- h. Declaración del Itinerario comprobable durante su estadía en el país, y procedimiento de su trabajo, indicando si implica contacto con otras personas o trabajadores, registrando lugar y teléfono de contacto.

2. Ingreso al país

- a. Control de temperatura corporal en el punto de entrada, que debe ser menor a 37.3°C.
- b. Uso de mascarilla facial común obligatorio en las oportunidades de contacto a menos de dos metros de distancia con otras personas en el territorio nacional.

Se exhorta a las personas que ingresan al país a que descarguen la aplicación informativa sanitaria Coronavirus UY.

Personas que permanezcan más de 7 días en territorio nacional:

Deberán cumplir las mismas disposiciones ut supra, agregándose aislamiento social preventivo obligatorio durante los primeros 7 días, debiéndose realizar nuevo test RT-PCR al 7º día de estadía en territorio nacional, o extender el aislamiento social preventivo obligatorio por 7 días más, alcanzando los 14 días en total.

Durante su estadía en el país

En caso de presentar síntomas asociados a COVID-19 durante el desarrollo de la actividad en el país, deberá aislarse evitando contacto con otras personas, conforme a lo dispuesto por el Poder Ejecutivo, y consultar inmediatamente con su seguro de salud, cumpliendo con las medidas de higiene exigidas por el Ministerio de Salud Pública, debiendo evitarse el uso de transporte público colectivo.

3. Cuando las actividades de interés para el/los solicitantes y consideradas impostergables por las autoridades competentes, no sean factibles de realizar cumpliendo alguna de las alternativas mencionadas, quedará a resolución de la Dirección General de la Salud del Ministerio de Salud Pública.

IMPOMultimedia

Un servicio de gestión de medios, de alcance nacional, más de 1400 pantallas, en vía pública, transporte público, canales corporativos y redes de cobranzas.

Departamento Comercial

✉ 2908 5042 internos: 347 - 336 - 333

📧 comercial@impo.com.uy





Ministerio
de Salud Pública

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
DIRECCIÓN GENERAL DE LA SALUD
DIVISIÓN EPIDEMIOLOGÍA
DEPARTAMENTO DE VIGILANCIA EN FRONTERAS

DECLARACIÓN DE SALUD DEL VIAJERO

DECLARAÇÃO DE SAÚDE DO VIAJANTE/ TRAVELER'S HEALTH DECLARATION

Local de entrada / Port of Arrival / Lugar de entrada		Data/Date/Fecha ingreso ____/____/____
2. Empresa: N° de vóo/ Company: Fly N°/ Empresa: N° vuelo/:		Assento/ Seat / Asiento/
3. Nome Completo / Full Name / Nombre Completo:		Data Nascimento/Birth Date Fecha Nasc.: ____/____/____
N° do Passaporte ou C. de Identidade e País Emissor/ Passport Number or Identity Card and Issuing Country/ N° de Pasaporte o Cédula de Identidad y País emisor: (Indicar documento uruguayo preferentemente C.I.)		Sexo / Sex / Sexo: M <input type="checkbox"/> F <input type="checkbox"/>
4 - Países e locais por onde circulou nos últimos 14 dias/ Country and places where you have been in the last 14 days/ Países y ciudades por donde circuló en los últimos 14 días:		
5 -Destino - Previsão de Conexão-Escala/ Destination – Scheduled Connection/Place of Call/ Destino - conexiones-escalas previstas (verifique o que se aplique/ marcar lo que corresponda/check what applies) <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO		
6 – Sinais e sintomas observados nos últimos 10 dias/ Signs and symptoms observed in the last 10 days/ Signos y sintomas observados en los últimos 14 días (verifique o que se aplique/ marcar lo que corresponda/check what applies)		
Febre / Fever/Fiebre <input type="checkbox"/>	Tosse/ cough/ tos <input type="checkbox"/>	dificuldade de respirar/ breath difficulty/ dificultad para respirar <input type="checkbox"/>
Dor de garganta/ Sore throat/Dolor de Garganta <input type="checkbox"/>	He estado en contacto con persona CoViD +/- have been in contact with a person CoViD + <input type="checkbox"/>	Nenhum/ None/Ninguno <input type="checkbox"/>
7 - Endereço(s) para contato durante sua quarentena /Address(es) where you can be found during your quarantine /Dirección(es) para contacto durante su cuarentena		
Cidade(s)/City(ies)/Ciudad(es):	Estado(s)/State(s)/Provincia/Depto/Region:	País(es)/Country(ies)/País(es):
e-mail/correo electrónico		Telefone/ Phone/Teléfono
8. Data/Date/Fecha ____/____/____	Assinatura do viajante/Traveller's signature/Firma del viajero _____ Luego de Ingresar debe mantener cuarentena por un plazo de 14 días. (Dec. 093/2020)	

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
3

Decreto 190/020

Dispónese un aporte estatal no reembolsable de cinco mil pesos uruguayos a las empresas por cada trabajador reintegrado o por cada nuevo trabajador incorporado, que cumplan con las condiciones que se determinan.

(2.516*R)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 1º de Julio de 2020

VISTO: la declaración de emergencia sanitaria dispuesta por el Poder Ejecutivo por Decreto Nº 93/020 de 13 de marzo de 2020, y la creación del "Fondo Solidario COVID-19" con la finalidad de atender las erogaciones resultantes de toda actividad estatal destinada a la protección de la población frente a dicha emergencia;

RESULTANDO: que en los meses de abril, mayo y junio del presente año, como consecuencia de la pandemia consecuencia del virus Sars-CoV 2 y sus repercusiones en la actividad económica del país, se ha incrementado el número de trabajadores comprendidos en el subsidio por desempleo y en especial por la causal de suspensión total (apartado B del artículo 5º del Decreto Ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por la Ley Nº 18.399 de 24 de octubre de 2008);

CONSIDERANDO: I) que corresponde atender la emergencia sanitaria desde todos los ángulos en que ésta se manifieste;

II) que el subsidio por desempleo por la causal suspensión total tiene una duración de cuatro meses, por lo que corresponde establecer incentivos a los efectos que las empresas retomen el personal al vencimiento de dicho subsidio y por dicha causal;

III) que se entiende oportuno y conveniente realizar un aporte, con carácter transitorio, a las empresas que reintegren trabajadores o incorporen nuevos, como forma de fomentar la conservación y creación de empleo;

IV) que la situación planteada se entiende incluida en las medidas de protección a la población frente a la emergencia sanitaria prevista en el artículo 1º de la Ley Nº 19.874 de 8 de abril de 2020 que creó el Fondo Solidario COVID-19;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto, y a lo dispuesto por el Decreto Nº 93/020 de 13 de marzo de 2020, y el artículo 1º de la Ley Nº 19.874 de 8 de abril de 2020;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1º.- Dispónese un aporte estatal no reembolsable de \$ 5.000 mensuales a las empresas, por el término de tres meses:

- Por cada trabajador reintegrado comprendido en el subsidio por desempleo por la causal de suspensión total (apartado B del artículo 5º del Decreto Ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por la Ley Nº 18.399 de 24 de octubre de 2008). Los trabajadores reintegrados deberán haber estado percibiendo la prestación por desempleo al 31 de mayo de 2020.
- Por cada nuevo trabajador incorporado, siempre que la empresa no registre trabajadores en el subsidio por desempleo al 31 de mayo de 2020, y cualquiera fuere la causal, excepto el régimen especial de subsidio por desempleo por reducción de jornadas u horario laboral para trabajadores mensuales previsto en las

Resoluciones del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social Nº 143 de fecha 18 de marzo de 2020, Resolución Nº 163 de 20 de marzo de 2020, Resolución de 3 de abril de 2020, Resolución Nº 440 de 15 de mayo de 2020, modificativas y ampliatorias.

Artículo 2º.- A los efectos de lo dispuesto por el artículo precedente, el reintegro o incorporación de trabajadores deberá realizarse entre el 1º de julio y el 30 de setiembre de 2020.

El aporte estatal mensual estará sujeto a la conservación de los puestos de trabajo por parte de los trabajadores reintegrados o incorporados, durante la vigencia del mismo.

Artículo 3º.- El aporte estatal dispuesto en el presente decreto se financiará con cargo al Fondo Solidario COVID-19, creado por la Ley Nº 19.874 de 8 de abril de 2020, y Decreto Nº 133/020 de 24 de abril de 2020. A tales efectos se dispone la transferencia de los fondos equivalentes destinados exclusivamente para el pago del aporte estatal dispuesto en el artículo 1º del presente, encomendando al Banco de Previsión Social la ejecución e instrumentación del mismo.

El Banco de Previsión Social compensará total o parcialmente el crédito resultante del aporte estatal, con obligaciones tributarias de la empresa, acreditándose el crédito en la cuenta de la misma.

Artículo 4º.- Cesará el derecho a percibir el aporte estatal cuando existan trabajadores de la empresa beneficiaria que se hayan amparado al subsidio por desempleo bajo cualquier modalidad, con vigencia posterior al 1º de julio de 2020.

Artículo 5º.- El presente aporte estatal no será acumulable con cualquier prestación, subsidio o exoneración tributaria vinculada al fomento del empleo y relacionada con el trabajador reintegrado o incorporado, prevista en la normativa vigente.

Artículo 6º.- Quedan comprendidos en lo establecido en el presente decreto, los trabajadores reintegrados amparados al subsidio por desempleo a cargo del Banco de Previsión Social, así como aquellos incluidos en el mismo según lo dispuesto por el inciso 2º del artículo 67 de la Ley Nº 18.396 de 24 de octubre de 2008.

Artículo 7º.- Comuníquese, publíquese y archívese.

LACALLE POU LUIS; PABLOMIERES; AZUCENA ARBELECHE.

4

Decreto 191/020

Modifícase el art. 1º del Decreto 149/020, de 26 de mayo de 2020.

(2.517*R)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Montevideo, 7 de Julio de 2020

VISTO: lo establecido por el Decreto Nº 93/020, de 13 de marzo de 2020, Decreto Nº 109/020, de 25 de marzo de 2020, Decreto Nº 132/020, de 24 de abril de 2020 y Decreto Nº 149/020, de 26 de mayo de 2020;

RESULTANDO: I) que por el Decreto Nº 93/020, de 13 de marzo de 2020 se adoptaron medidas con el fin de mitigar y prevenir las consecuencias de la propagación del virus COVID-19;

II) que por el Decreto Nº 109/020, de 25 de marzo de 2020, se determinó que las personas de 65 años o más comprendidas en el ámbito subjetivo de aplicación del subsidio por enfermedad establecido por el Decreto - Ley Nº 14.407, de 22 de julio de 1975, modificativas y concordantes, podrán permanecer en aislamiento por el plazo máximo de 30 días, según determinen y comuniquen las empresas al Banco de Previsión Social;

III) que por el artículo 1º del Decreto Nº 132/020, de 24 de abril

de 2020, se modificó lo establecido en el Decreto N° 109/020, de 25 de marzo de 2020, estableciendo que podrán permanecer en aislamiento por el plazo máximo hasta el 31 de mayo de 2020 las personas comprendidas en el ámbito subjetivo de aplicación del Decreto - Ley N° 14.407, de 22 de julio de 1975;

IV) que por el artículo 1° del Decreto N° 149/020, de 26 de mayo de 2020 se modificó lo establecido en el Decreto N° 109/020, de 25 de marzo de 2020 estableciendo que podrán permanecer en aislamiento por el plazo máximo hasta el 30 de junio de 2020 las personas comprendidas en el ámbito subjetivo de aplicación del Decreto - Ley N° 14.407, de 22 de julio de 1975;

CONSIDERANDO: que permanece vigente la emergencia nacional sanitaria declarada por el Poder Ejecutivo a causa de la pandemia originada por el virus COVID-19 y en consecuencia se mantiene el riesgo para las personas de 65 años o más, de desarrollar complicaciones severas;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el artículo 44 de la Constitución de la República y Ley N° 9.202, de 12 de enero de 1934;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1°.- Modifícase el artículo 1° del Decreto N° 149/020, de 26 de mayo de 2020, el que quedará redactado de la siguiente forma:
"Las personas de 65 años o más, comprendidas en el ámbito subjetivo de aplicación del subsidio por enfermedad establecido por el Decreto-Ley N° 14.407, de 22 de julio de 1975, modificativas y concordantes, podrán permanecer en aislamiento como máximo hasta el 31 de julio de 2020, según determinen y comuniquen las empresas al Banco de Previsión Social. Quedan excluidos aquellos trabajadores que puedan realizar o realicen sus tareas habituales desde su domicilio".

Artículo 2°.- Comuníquese, publíquese y archívese.

LACALLE POU LUIS; PABLO MIERES; AZUCENA ARBELECHE; DANIEL SALINAS.

5

Decreto 192/020

Créase un subsidio mensual con destino a artistas nacionales, por el término de los meses de junio y julio de 2020.

(2.518*R)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Montevideo, 7 de Julio de 2020

VISTO: la declaración de la emergencia sanitaria dispuesta por el Poder Ejecutivo por Decreto N° 93/020 de 13 de marzo de 2020;

RESULTANDO: que el artículo 3° del citado Decreto suspendió los espectáculos públicos hasta que el Poder Ejecutivo lo determine;

CONSIDERANDO: I) que corresponde atender la emergencia sanitaria desde todos los ángulos que esta se manifieste;

II) que consecuencia de la suspensión de los espectáculos públicos, los artistas nacionales no han podido desarrollar su actividad laboral, lo que ha impedido obtener ingresos, provocando una situación de vulnerabilidad económica;

III) que se entiende conveniente y oportuno establecer un subsidio mensual de carácter transitorio para los artistas nacionales que se encuentren en las condiciones señaladas en el numeral anterior;

IV) que la situación planteada se entiende incluida en las medidas de protección a la población frente a la emergencia sanitaria prevista en el artículo 1° de la Ley N° 19.874, de 8 de abril de 2020;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, y a lo dispuesto por el Decreto N° 93/020 de 13 de marzo de 2020, y el artículo 1° de la Ley N° 19.874 de 8 de abril de 2020;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1°.- Créase un subsidio mensual de \$ 6.779 (seis mil setecientos setenta y nueve pesos uruguayos) con destino a artistas nacionales, por el término de los meses de junio y julio de 2020.

Artículo 2°.- Se consideran artistas nacionales beneficiarios del subsidio dispuesto en el artículo precedente aquellos que se encuentren en necesidad o vulnerabilidad económica, determinados y comunicados por la Sociedad Uruguaya de Actores (SUA), Asociación Uruguaya de Músicos (AUDEM), Asociación de Danza del Uruguay (ADDU), Sindicato de Músicos y Anexos (AGREMYARTE), y Sociedad Uruguaya de Artistas Intérpretes (SUDEI).

Artículo 3°.- No tendrán derecho al subsidio dispuesto en el artículo 1° del presente Decreto, aquellos artistas que perciban: a) Jubilación, adelanto pre jubilatorio, renta vitalicia previsional, pensión, subsidio, seguro o prestación servidas por cualquier institución de derecho privado o público estatal o no estatal; b) Ingresos provenientes de actividades remuneradas al servicio de terceros o por cuenta propia.

No se tomarán en cuenta como ingresos, las asignaciones familiares ni las pensiones alimenticias con destino a menores o incapaces percibidas por los artistas comprendidos en el presente Decreto.

Artículo 4°.- El subsidio mensual dispuesto en el presente decreto se financiará con cargo al Fondo Solidario COVID-19, creado por la Ley N° 19.874 de 8 de abril de 2020, y Decreto N° 133/020 de 24 de abril de 2020. A tales efectos se dispone la transferencia de los fondos equivalentes destinados exclusivamente para el pago del subsidio mensual dispuesto en el artículo 1° del presente, encomendando a la Agencia Nacional de Desarrollo la instrumentación y ejecución del mismo.

Artículo 5°.- Comuníquese, publíquese y archívese.

LACALLE POU LUIS; PABLO MIERES; AZUCENA ARBELECHE; PABLO DA SILVEIRA.

SERVICIOS DESCENTRALIZADOS ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO - ASSE

6

Resolución 2.232/020

Designase en la función de Director Administrativo del Centro Auxiliar de Bella Unión al Sr. José Luis Pinato Cigarán, Técnico III Odontólogo.

(2.519)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 5 de Junio de 2020

Visto: que se encuentra acéfala la función de Director Administrativo del Centro Auxiliar de Bella Unión;

Resultando: que se propone para desempeñar la función al Sr. José Luis Pinato Cigarán (C.I. 3.114.827-7), quien cumple con el perfil y experiencia adecuados para desempeñar eficientemente la tarea;

Considerando: que en tal sentido, corresponde proceder en consecuencia;

Atento: a lo expuesto, y a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley 18.161 de fecha 29/07/07;

**El Directorio de A.S.S.E.
Resuelve:**

1º) Designase en la función de Director Administrativo del Centro Auxiliar de Bella Unión al Sr. José Luis Pinato Cigaran (C.I. 3.114.827-7); Técnico III Odontólogo, Presupuestado, Escalafón A, Grado 8, Correlativo 792, perteneciente a la UE 034.

2º) Adécuese el salario en la escala salarial de A.S.S.E. de acuerdo a la nueva función asignada.

3º) Establécese que el referido funcionario deberá presentar la Declaración de conflicto de Interés ante la Unidad de Transparencia de A.S.S.E. Así mismo la Declaración Jurada de Bienes e Ingresos correspondiente ante la JUTEP (Capítulo 5º de la Ley N° 17.060). El incumplimiento será considerado falta grave y podrá acarrear el descuento de hasta el 50% de sus ingresos.

4º) Comuníquese a la U.E. 034 a fin de tomar conocimiento y notificar al funcionario involucrado, y División Remuneraciones. Tome nota el Área de Auditores Delegados de A.S.S.E, las Gerencias General, Asistencial, Administrativa y de Recursos Humanos de A.S.S.E, Unidad de Transparencia y la Dirección Región Norte de A.S.S.E.

Res.: 2232/2020

av

Dr. Leonardo Cipriani, Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dr. Marcelo Sosa Abella, Vicepresidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

7

Resolución 2.233/020

Dispónese el cese como Sub Directora del Centro Auxiliar de Bella Unión de la Dra. Roxana Hassan Figueiras, y pase a cumplir las funciones inherentes a su cargo presupuestal.

(2.520)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 5 de Junio de 2020

Visto: que la Dra. Roxana Hassan Figueiras se designó como Sub Directora del Centro Auxiliar de Bella Unión;

Resultando: que al asumir las nuevas autoridades de A.S.S.E., se han fijado nuevos objetivos estratégicos que llevan a la necesidad de renovar el Equipo de Gestión de la U.E. 034;

Considerando: que por lo manifestado, corresponde pase a cumplir las funciones inherentes a su cargo presupuestal en su Unidad Ejecutora.

Atento: a lo expuesto, y a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley 18.161 de fecha 29/07/07;

**El Directorio de A.S.S.E.
Resuelve:**

1º) Cese como Sub Directora del Centro Auxiliar de Bella Unión, la Dra. Roxana Hassan Figueiras (C.I. 1.818.473-5), Técnico III Médico, Presupuestado, Escalafón A, Grado 8, Correlativo 723, perteneciente a la UE 034.

2º) Agradécese los Servicios prestados.

3º) Establécese que la referida funcionaria deberá presentar la Declaración de conflicto de Interés ante la Unidad de Transparencia de A.S.S.E., asimismo la Declaración Jurada de Bienes e Ingresos correspondiente ante la JUTEP (Capítulo 5º de la Ley N° 17.060). El incumplimiento será considerado falta grave y podrá acarrear el descuento de hasta el 50% de sus ingresos.

4º) Pase a cumplir funciones inherentes al cargo presupuestal que ocupa adecuando su salario a las nuevas tareas encomendadas en su Unidad Ejecutora.

5º) Comuníquese a la U.E. 034 a fin de tomar conocimiento y notificar a la funcionaria involucrada y la División Remuneraciones. Tome nota el Área de Auditores Delegados de A.S.S.E, las Gerencias

General, Asistencial, Administrativa y de Recursos Humanos de A.S.S.E, Unidad de Transparencia y la Dirección Región Norte de A.S.S.E.

Res.: 2233/2020

scl

Dr. Leonardo Cipriani, Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dr. Marcelo Sosa Abella, Vicepresidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

8

Resolución 2.301/020

Autorízase el pase a cumplir funciones en Comisión en el Ministerio de Salud Pública - Dirección Departamental de Salud de Colonia, del Dr. Ramón Barbot.

(2.537)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 10 de Junio de 2020

Visto: la gestión formulada por el Sr. Ministro de Salud Pública.

Resultando: que en la misma se solicitó el Pase en Comisión del Dr. Ramón Marcos Barbot Mota (C.I. 1.957.710-3);

Considerando: que se estima pertinente proceder en consecuencia;

Atento: a lo expuesto, a lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley 19.149 de 11/11/13, que sustituye el inciso primero del artículo 32 de la Ley 15.851 de 24/12/86, en la redacción dada por los artículos 13 de la Ley N° 17.930 de 19/12/05 y 37 de la Ley 18.719 de 27/12/10 y a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley 18.161 del 29/7/07;

**El Directorio de A.S.S.E.
Resuelve:**

1º) Autorízase el pase a cumplir funciones en Comisión al Ministerio de Salud Pública - Dirección Departamental de Salud de Colonia, del Dr. Ramón Barbot (C.I. 1.957.710-3), Técnico III Médico, Presupuestado, Correlativo 655, Escalafón A, Grado 8, perteneciente a la U.E. 018;

2º) Comuníquese a la U.E. 018 quien deberá notificar al funcionario. Remítase oficio al MSP. Tomen nota División Remuneraciones, la Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E. y sus oficinas competentes.

Nota: 3542/2020

Res.: 2301/2020

av

Dr. Leonardo Cipriani, Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dr. Marcelo Sosa Abella, Vicepresidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

9

Resolución 2.516/020

Apruébase el "Comunicado Pauta 2020".

(2.521)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 4 de Junio de 2020

Visto: la necesidad de fijar pautas de gastos de funcionamiento de acuerdo al presupuesto con el que cuenta A.S.S.E.;

Resultando: que debido a estas restricciones, las autoridades de A.S.S.E. exhortan a los Equipos de Gestión a extremar los controles de los gastos, ajustándose a la pauta establecida;

Considerando: I) que a efectos de poder cumplir con el presupuesto,

sin comprometer la atención asistencial, es necesario que cada Unidad Ejecutora cuente con un plan de acción;

II) que por lo manifestado, corresponde proceder en consecuencia;

Atento: a lo expuesto, al artículo 5º de la Ley 18.161 de fecha 29/07/07;

**El Directorio de A.S.S.E.
Resuelve:**

1º) Apruébase el "Comunicado Pauta 2020", el cual luce adjunto y forma parte de la presente resolución.

2º) Tomen nota las Gerencias General, Asistencial y Administrativa de A.S.S.E.

Res.: 2516/2020
/mcm

Dr. Leonardo Cipriani, Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dr. Marcelo Sosa Abella, Vicepresidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

**COMUNICADO
PAUTA 2020**

Debido a la deficitaria situación económica con la cual la presente administración asumió la gestión, resulta imprescindible el trabajo de forma conjunta de todos los Equipos de Gestión, con la finalidad de cumplir con el presupuesto asignado, sin que se vea resentida la calidad de la asistencia que se brinda.

A esos efectos, se sugieren las siguientes líneas de acción:

1-) Reducción de horas de contrato con tercerizadas no asistenciales. Se sugiere la reducción de horas de servicio de empresas tercerizadas no asistenciales, tomando como pauta que la contratación se realice en casos de extrema necesidad para el servicio.

2-) Control de Medicamentos y Gestión de Estudios y Traslados:

2.1.- Control de medicación en Centros Asistenciales y Consultorios periféricos de la RAP de Montevideo e Interior.

En este sentido, es imprescindible e impostergable realizar auditoria clínica y administrativa de tratamiento y medicación, principalmente, de aquellos pacientes crónicos, no hospitalizados, que reciben habitualmente más de 8 fármacos.

Asimismo, implementar el sistema de auditoria por receta a largo plazo, evitando la repetición automática.

2.2.- Protocolo de gestión de estudios y traslados:

a. La coordinación de estudios de imagenología, incluido estudios de imagen especializados, particularmente los estudios y procedimientos endovasculares periféricos y de neurocríticos agudos, los mismos deberán ser coordinados desde la Mesa Central de Operaciones (MCO) de SAME 105. De esa forma, se podrá derivar hacia los Centros Asistenciales de ASSE con capacidad para resolver y controlar de manera adecuada.

b. La coordinación de traslados especializados y no especializados desde centros asistenciales hacia otros centros, deberán ser coordinados a través de la Mesa Coordinadora de Operaciones de SAME 105.

Las Auditorías Delegadas no intervendrán las obligaciones relacionadas con los puntos a) y b) que no cuenten con el visto bueno de la Mesa Coordinadora de Operaciones, devolviendo los lotes a la Unidad Ejecutora, la que deberá incorporar las consideraciones que estime oportuno, y remitir los antecedentes a la Dirección Regional correspondiente para su resolución a nivel central.

10

Resolución 2.517/020

Designase en la función de Adjunto al Equipo del Representante de los Trabajadores de ASSE, al Sr. Harlington Gonzalo Piriz Alderete.

(2.538)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 5 de Junio de 2020

Visto: la solicitud del señor Representante de los Trabajadores de A.S.S.E. para conformar su equipo de trabajo;

Resultando: que las resoluciones de Directorio N° 2767/10 de fecha 10/11/10, N° 1324/14 de fecha 11/06/14, la N° 2373/16 de fecha 18/05/16 y la N° 5529/17 de fecha 22/11/17 establecen la integración y la permanencia del Equipo de Trabajo vinculado a cada Director.

Considerando: que es pertinente designar al Sr. Harlington Gonzalo Piriz Alderete en la función de Adjunto.

Atento: a lo expuesto, al Artículo 5º de la Ley 18.161 de fecha 29/07/07.

**El Directorio de A.S.S.E.
Resuelve:**

1º) Designase en la función de Adjunto al Equipo del Representante de los Trabajadores de A.S.S.E. al Sr. Harlington Gonzalo Piriz Alderete, C.I. 3.755.149-2, (Especialista VII Servicio Asistencial, Presupuestado Titular, Escalafón D, Grupo 3, Correlativo 4636) perteneciente a la U.E. 015 - Centro Departamental de Artigas.

2º) Adécuese el salario del Sr. Piriz en la escala salarial de A.S.S.E. de acuerdo a la nueva función asignada, con una carga horaria de 40 horas semanales.

3º) Comuníquese a las Unidades Ejecutoras 015 y 068 y a la División Remuneraciones de A.S.S.E. Tomen nota las Gerencias General, Asistencial, Administrativa y de Recursos Humanos, las Direcciones Región Norte, Sur, Este y Oeste de A.S.S.E., Salud Mental y Unidad de Transparencia.

Nota: 4686/2020

Res.: 2517/2020

/mmf

Dr. Leonardo Cipriani, Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dr. Marcelo Sosa Abella, Vicepresidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

11

Resolución 2.537/020

Designase en la función de Administradora del Centro Departamental de Artigas a la Sra. María del Rosario Rodríguez González.

(2.522)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 5 de Junio de 2020

Visto: que se encuentra acéfala la función de Administrador del Centro Departamental de Artigas;

Resultando: que se propone para desempeñar la función a la Sra. María del Rosario Rodríguez González, quien cumple con el perfil y experiencia adecuados para desempeñar eficientemente la tarea;

Considerando: que en tal sentido, corresponde proceder en consecuencia;

Atento: a lo expuesto y a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley 18.161 del 29/07/07;



**El Directorio de A.S.S.E.
Resuelve:**

1º) Designase en la función de Administradora del Centro Departamental de Artigas a la Sra. María del Rosario Rodríguez González (C.I. 3.995.555-1); Presupuestado, Administrativo V Adm., Escalafón C, Grado 1, Correlativo 3280, perteneciente a la UE 015.

2º) Inclúyase a la Sra. Rodríguez en la escala salarial de A.S.S.E. de acuerdo a la nueva función asignada.

3º) Establécese que la referida funcionaria deberá presentar la Declaración de conflicto de Interés ante la Unidad de Transparencia de A.S.S.E. y asimismo la Declaración Jurada de Bienes e Ingresos correspondiente ante la JUTEP (Capítulo 5º de la Ley Nº 17.060). El incumplimiento será considerado falta grave y podrá acarrear el descuento de hasta el 50% de sus ingresos.

4º) Comuníquese a las U.E. 015 a fin de tomar conocimiento y notificar a la funcionaria involucrada y a la División Remuneraciones. Tomen nota las Gerencias General, Asistencial, Administrativa y de Recursos Humanos, la Dirección Región Norte de A.S.S.E., Área Auditores Delegados, Departamento de Comunicaciones y Unidad de Transparencia.

Res.: 2537/2020

jb

Dr. Leonardo Cipriani, Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dr. Marcelo Sosa Abella, Vicepresidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

12

Resolución 2.553/020

Designase en la función de Sub Directora del Hospital de Young a la Licenciada en Enfermería Natalia Aguilar Guerra.

(2.513)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 5 de Junio de 2020

Visto: que se encuentra acéfala la función de Sub Dirección del Hospital de Young.

Resultando: que se propone para desempeñar la función a la Lic. en Enf. Natalia Aguilar Guerra, quien cumple con el perfil y experiencia adecuados para desempeñar eficientemente la tarea;

Considerando: que en tal sentido, corresponde proceder en consecuencia;

Atento: a lo expuesto y a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley 18.161 del 29/07/07;

**El Directorio de A.S.S.E.
Resuelve:**

1º) Designase en la función de Sub Directora del Hospital de Young, a la Lic. en Enfermería (C.I. 3.004.543-2) Técnico III Lic. en Enfermería, Presupuestada, Escalafón A, Grado 8, Correlativo 594, perteneciente a la UE 040.

2º) Inclúyase a la Lic. Aguilar en la escala salarial de A.S.S.E. de acuerdo a la nueva función asignada.

3º) Establécese que la referida funcionaria deberá presentar la Declaración de conflicto de Interés ante la Unidad de Transparencia de A.S.S.E. y asimismo la Declaración Jurada de Bienes e Ingresos correspondiente ante la JUTEP (Capítulo 5º de la Ley Nº 17.060). El incumplimiento será considerado falta grave y podrá acarrear el descuento de hasta el 50% de sus ingresos.

4º) Comuníquese a las U.E. 040 a fin de tomar conocimiento y notificar a la funcionaria involucrada, y a la División Remuneraciones de A.S.S.E. Tomen nota las Gerencias General, Asistencial, Administrativa y de Recursos Humanos, la Dirección Región Oeste de A.S.S.E., Área Auditores Delegados, la Unidad de Transparencia y al Departamento de Comunicaciones.

Res.: 2553/2020

/scl

Dr. Leonardo Cipriani, Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dr. Marcelo Sosa Abella, Vicepresidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

13

Resolución 2.562/020

Dispónese el cese como Directora del Centro Departamental de Soriano a la Licenciada Yannina Mondada Ruffine, y pase a cumplir las funciones inherentes a su cargo presupuestal.

(2.514)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 5 de Junio de 2020

Visto: que por Resolución del Directorio de A.S.S.E. Nº 2437/19 de fecha 02/05/2019, se designó en la función de Directora del Centro Departamental de Soriano a la Lic. Yannina Mondada Ruffine (C.I. 2.758.493-4).

Resultando: que al asumir las nuevas autoridades de A.S.S.E. se han fijado nuevos objetivos estratégicos que llevan a la necesidad de renovar el Equipo de Gestión de la U.E. 030;

Considerando: que por lo manifestado, corresponde el cese de la funcionaria en la función que desempeña y disponer que pase a cumplir las funciones inherentes al cargo presupuestal que ocupa en su Unidad Ejecutora;

Atento: a lo expuesto, y a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley 18.161 de fecha 29/07/07;

**El Directorio de A.S.S.E.
Resuelve:**

1º) Cese como Directora del Centro Departamental de Soriano a la Lic. Yannina Mondada Ruffine (C.I. 2.758.493-4) Técnico IV Nutr. Diet., Presupuestada, Escalafón A, Grado 7, Correlativo 2030, perteneciente a la UE 030.

2º) Agradécese los Servicios prestados.

3º) Pase a cumplir las funciones inherentes al cargo presupuestal que ocupa adecuando su salario a las nuevas tareas encomendadas en su Unidad Ejecutora.

4º) Establécese que la referida funcionaria deberá presentar la Declaración de conflicto de Interés ante la Unidad de Transparencia de A.S.S.E. y asimismo la Declaración Jurada de Bienes e Ingresos correspondiente ante la JUTEP (Capítulo 5º de la Ley Nº 17.060). El incumplimiento será considerado falta grave y podrá acarrear el descuento de hasta el 50% de sus ingresos.

5º) Comuníquese a la U.E. 030 a fin de que tome conocimiento, que notifique a la funcionaria involucrada y a División Remuneraciones. Tome nota el Área de Auditores Delegados de A.S.S.E, las Gerencias General, Asistencial, Administrativa y de Recursos Humanos de A.S.S.E, Unidad de Transparencia, la Dirección Región Oeste y el Departamento de Comunicaciones de A.S.S.E.

Res.: 2562/2020

/scl

Dr. Leonardo Cipriani, Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dr. Marcelo Sosa Abella, Vicepresidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.



14
Resolución 2.563/020

Dispónese el cese como Sub Director del Centro Departamental de Soriano al Dr. César Darío Cresci Silva, y designase al mencionado profesional en la función de Director del citado Centro.

(2.515)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 5 de Junio de 2020

Visto: que se encuentra acéfala la función de Director del Centro Departamental de Soriano.

Resultando: I) que se propone para desempeñar la función al Dr. César Darío Cresci Silva (C.I. 3.067.066-5), quien cumple con el perfil y experiencia adecuados para desempeñar eficientemente la tarea;

II) que por encontrarse actualmente ejerciendo funciones de Sub-Director en la mencionada Unidad Ejecutora, corresponde previamente cesarlo de dicha función.

Considerando: que en tal sentido corresponde proceder en consecuencia;

Atento: a lo expuesto, y a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley 18.161 de fecha 29/07/07;

El Directorio de A.S.S.E.
Resuelve:

1º) Cese como Sub Director del Centro Departamental de Soriano al Dr. César Darío Cresci Silva.

2º) Designase en la función de Director del Centro Departamental de Soriano al Dr. César Darío Cresci Silva (C.I. 3.067.066-5) Técnico III Médico, Presupuestada, Escalafón A, Grado 8, Correlativo 1015, perteneciente a la UE 030.

3º) Adecuase el salario del Dr. Cresci en la escala salarial de A.S.S.E. de acuerdo a la nueva función asignada.

4º) Establécese que el referido funcionario deberá presentar la Declaración de conflicto de Interés ante la Unidad de Transparencia de A.S.S.E. y asimismo la Declaración Jurada de Bienes e Ingresos correspondiente ante la JUTEP (Capítulo 5º de la Ley N° 17.060). El incumplimiento será considerado falta grave y podrá acarrear el descuento de hasta el 50% de sus ingresos.

5º) Comuníquese a la U.E. 030 a fin de que tome conocimiento, que notifique al funcionario involucrado y a División Remuneraciones. Tome nota el Área de Auditores Delegados de A.S.S.E, las Gerencias General, Asistencial, Administrativa y de Recursos Humanos de A.S.S.E, Unidad de Transparencia, la Dirección Región Oeste y el Departamento de Comunicaciones de A.S.S.E.

Res.: 2563/2020

/scl

Dr. Leonardo Cipriani, Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dr. Marcelo Sosa Abella, Vicepresidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

15
Resolución 2.564/020

Dispónese el cese como Adjunta a la Dirección del Centro Departamental de Soriano de la Dra. Amelia Álvarez Domínguez, y pase a cumplir las funciones inherentes a su cargo presupuestal.

(2.523)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 5 de Junio de 2020

Visto: que por Resolución del Directorio de A.S.S.E. N° 3803/19 de

fecha 17/07/19 se designó en la función de Adjunta a la Dirección del Centro Departamental de Soriano a la Dra. Amelia Álvarez Domínguez (C.I. 1.948.028-1).

Resultando: que al asumir las nuevas autoridades de A.S.S.E. se han fijado nuevos objetivos estratégicos que llevan a la necesidad de renovar el Equipo de Gestión de la U.E. 030;

Considerando: que por lo manifestado, corresponde el cese de la funcionaria en la función que desempeña y disponer que pase a cumplir las funciones inherentes al cargo presupuestal que ocupa en su Unidad Ejecutora;

Atento: a lo expuesto, y a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley 18.161 de fecha 29/07/07;

El Directorio de A.S.S.E.
Resuelve:

1º) Cese como Adjunta a la Dirección del Centro Departamental de Soriano a la Dra. Amelia Álvarez Domínguez (C.I. 1.948.028-1); Técnico III Médico, Presupuestada, Escalafón A, Grado 8, Correlativo 975, perteneciente a la UE 030.

2º) Agradécese los Servicios prestados.

3º) Pase a cumplir las funciones inherentes al cargo presupuestal que ocupa adecuando su salario a las nuevas tareas encomendadas en su Unidad Ejecutora.

4º) Establécese que la referida funcionaria deberá presentar la Declaración de conflicto de Interés ante la Unidad de Transparencia de A.S.S.E. y asimismo la Declaración Jurada de Bienes e Ingresos correspondiente ante la JUTEP (Capítulo 5º de la Ley N° 17.060). El incumplimiento será considerado falta grave y podrá acarrear el descuento de hasta el 50% de sus ingresos.

5º) Comuníquese a la U.E. 030 a fin de que tome conocimiento, que notifique a la funcionaria involucrada y a División Remuneraciones. Tome nota el Área de Auditores Delegados de A.S.S.E, las Gerencias General, Asistencial, Administrativa y de Recursos Humanos de A.S.S.E, Unidad de Transparencia, la Dirección Región Oeste y el Departamento de Comunicaciones de A.S.S.E.

Res.: 2564/2020

/scl

Dr. Leonardo Cipriani, Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dr. Marcelo Sosa Abella, Vicepresidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

16
Resolución 2.566/020

Dispónese el cese como Directora del Centro Auxiliar de Cardona de la Dra. Patricia Landó Rojas, y pase a cumplir las funciones inherentes a su cargo presupuestal.

(2.524)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 5 de Junio de 2020

Visto: que por Resolución del Directorio de A.S.S.E. N° 6161/18 de fecha 14/11/18 se designó en la función de Directora del Centro Auxiliar de Cardona a la Dra. Patricia Landó Rojas (C.I. 2.016.863-8).

Resultando: que al asumir las nuevas autoridades de A.S.S.E. se han fijado nuevos objetivos estratégicos que llevan a la necesidad de renovar el Equipo de Gestión de la U.E. 035;

Considerando: que por lo manifestado, corresponde cesar a la funcionaria en la mencionada función y que pase a cumplir las funciones inherentes al cargo presupuestal que ocupa en su Unidad Ejecutora;

Atento: a lo expuesto, y a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley 18.161 de fecha 29/07/07;

El Directorio de A.S.S.E.
Resuelve:

1º) Cese como Directora del Centro Auxiliar de Cardona a la

Dra. Patricia Landó Rojas (C.I. 2.016.863-8); Técnico III Médico, Presupuestado, Escalafón A, Grado 8, Correlativo 108, perteneciente a la UE 083).

2º) Agradécese los Servicios prestados.

3º) Pase a cumplir las funciones inherentes al cargo presupuestal que ocupa adecuando su salario a las nuevas tareas encomendadas en su Unidad Ejecutora.

4º) Establécese que la referida funcionaria deberá presentar la Declaración de conflicto de Interés ante la Unidad de Transparencia de A.S.S.E. y asimismo la Declaración Jurada de Bienes e Ingresos correspondiente ante la JUTEP (Capítulo 5º de la Ley Nº 17.060). El incumplimiento será considerado falta grave y podrá acarrear el descuento de hasta el 50% de sus ingresos.

5º) Comuníquese a la U.E. 083 y 035 para conocimiento y fin de notificar a la funcionaria involucrada y a la División Remuneraciones. Tome nota el Área de Auditores Delegados de A.S.S.E, las Gerencias General, Asistencial, Administrativa y de Recursos Humanos de A.S.S.E, Unidad de Transparencia, la Dirección Región Oeste y el Departamento de Comunicaciones de A.S.S.E.

Res.: 2566/2020

jb

Dr. Leonardo Cipriani, Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dr. Marcelo Sosa Abella, Vicepresidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

17

Resolución 2.567/020

Designase en la función de Directora del Centro Auxiliar de Cardona a la Dra. Natalie Irene Cubilla Silva.

(2.525)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 5 de Junio de 2020

Visto: que se encuentra acéfala la función de Director del Centro Auxiliar de Cardona;

Resultando: que se propone para desempeñar la función a la Dra. Natalie Irene Cubilla Silva, quien cumple con el perfil y experiencia adecuados para desempeñar eficientemente la tarea;

Considerando: que en tal sentido, corresponde proceder en consecuencia;

Atento: a lo expuesto y a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley 18.161 del 29/07/07;

El Directorio de A.S.S.E. Resuelve:

1º) Designase en la función de Directora del Centro Auxiliar de Cardona a la Dra. Natalie Irene Cubilla Silva (C.I. 4.558.511-4); Técnico III Médico, Presupuestado, Escalafón A. Grado 8, Correlativo 831, perteneciente a la UE 030.

2º) Inclúyase a la Dra. Cubilla en la escala salarial de A.S.S.E. de acuerdo a la nueva función asignada.

3º) Establécese que la referida funcionaria deberá presentar la Declaración de conflicto de Interés ante la Unidad de Transparencia de A.S.S.E. y asimismo la Declaración Jurada de Bienes e Ingresos correspondiente ante la JUTEP (Capítulo 5º de la Ley Nº 17.060). El incumplimiento será considerado falta grave y podrá acarrear el descuento de hasta el 50% de sus ingresos.

4º) Comuníquese a las U.E. 030 y 035 a fin de tomar conocimiento y notificar a la funcionaria involucrada y a la División Remuneraciones. Tomen nota las Gerencias General, Asistencial, Administrativa y de Recursos Humanos, la Dirección Región Oeste de A.S.S.E., Área Auditores Delegados, Departamento de Comunicaciones y Unidad de Transparencia.

Res.: 2567/2020

jb

Dr. Leonardo Cipriani, Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dr. Marcelo Sosa Abella, Vicepresidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

18

Resolución 2.571/020

Dispónese el cese como Director del Centro Auxiliar de Juan Lacaze del Licenciado Arturo Avondet Podestá, y pase a cumplir las funciones inherentes a su cargo presupuestal.

(2.526)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 5 de Junio de 2020

Visto: que por Resolución del Directorio de A.S.S.E. Nº 1811/19 de fecha 27/03/19 se designó en la función de Director del Centro Auxiliar de Juan Lacaze al Lic. Arturo Avondet Podestá (C.I. 2.621.622-9).

Resultando: que al asumir las nuevas autoridades de A.S.S.E. se han fijado nuevos objetivos estratégicos que llevan a la necesidad de renovar el Equipo de Gestión de la U.E. 043;

Considerando: que por lo manifestado, corresponde cesar al funcionario en la mencionada función y que pase a cumplir las funciones inherentes al cargo presupuestal que ocupa en su Unidad Ejecutora;

Atento: a lo expuesto, y a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley 18.161 de fecha 29/07/07;

El Directorio de A.S.S.E. Resuelve:

1º) Cese como Director del Centro Auxiliar de Juan Lacaze el Lic. Arturo Avondet Podestá (C.I. 2.621.622-9); Técnico III Lic. Enf., Presupuestado, Escalafón A, Grado 8, Correlativo 785, perteneciente a la UE 053.

2º) Agradécese los Servicios prestados.

3º) Pase a cumplir las funciones inherentes al cargo presupuestal que ocupa adecuando su salario a las nuevas tareas encomendadas en su Unidad Ejecutora.

4º) Establécese que el referido funcionario deberá presentar la Declaración de conflicto de Interés ante la Unidad de Transparencia de A.S.S.E. y asimismo la Declaración Jurada de Bienes e Ingresos correspondiente ante la JUTEP (Capítulo 5º de la Ley Nº 17.060). El incumplimiento será considerado falta grave y podrá acarrear el descuento de hasta el 50% de sus ingresos.

5º) Comuníquese a la U.E. 043 y 053 para su conocimiento y a fin de notificar al funcionario involucrado y a la División Remuneraciones. Tome nota el Área de Auditores Delegados de A.S.S.E, las Gerencias General, Asistencial, Administrativa y de Recursos Humanos de A.S.S.E, Unidad de Transparencia, la Dirección Región Oeste y el Departamento de Comunicaciones de A.S.S.E.

Res.: 2571/2020

jb

Dr. Leonardo Cipriani, Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dr. Marcelo Sosa Abella, Vicepresidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.



19
Resolución 2.572/020

Desígnase en la función de Director del Centro Auxiliar de Juan Lacaze al Dr. Luis Guillermo Moline Luzardo.

(2.527)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 5 de Junio de 2020

Visto: que se encuentra acéfala la función de Director del Centro Auxiliar de Juan Lacaze;

Resultando: que se propone para desempeñar la función al Dr. Luis Guillermo Moline Luzardo, quien cumple con el perfil y experiencia adecuados para desempeñar eficientemente la tarea;

Considerando: que en tal sentido, corresponde proceder en consecuencia;

Atento: a lo expuesto y a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley 18.161 del 29/07/07;

El Directorio de A.S.S.E.
Resuelve:

1°) Desígnase en la función de Director del Centro Auxiliar de Juan Lacaze a la Dr. Luis Guillermo Moline Luzardo (C.I. 4.173.221-4);

2°) Inclúyase al Dr. Moline en la escala salarial de A.S.S.E. de acuerdo a la nueva función asignada, comunicándose a Comisión de Apoyo para efectivizar su contratación.

3°) Establécese que el referido funcionario deberá presentar la Declaración de conflicto de Interés ante la Unidad de Transparencia de A.S.S.E. y asimismo la Declaración Jurada de Bienes e Ingresos correspondiente ante la JUTEP (Capítulo 5° de la Ley N° 17.060). El incumplimiento será considerado falta grave y podrá acarrear el descuento de hasta el 50% de sus ingresos.

4°) Comuníquese a las U.E. 043 a fin de tomar conocimiento y notificar al Dr. Moline y a la División Remuneraciones. Tomen nota las Gerencias General, Asistencial, Administrativa y de Recursos Humanos, la Dirección Región Oeste de A.S.S.E., Área Auditores Delegados, Departamento de Comunicaciones y Unidad de Transparencia.

Res.: 2572/2020

jb

Dr. Leonardo Cipriani, Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dr. Marcelo Sosa Abella, Vicepresidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

20
Resolución 2.574/020

Desígnase en la función de Sub Director y Ordenador de Gasto del Centro Auxiliar de Juan Lacaze a la Dra. Gimena Carina Tambasco García.

(2.528)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 5 de Junio de 2020

Visto: que se encuentra acéfala la función de Sub-Director del Centro Auxiliar de Juan Lacaze;

Resultando: que se propone para desempeñar la función a la Dra. Gimena Carina Tambasco García, quien cumple con el perfil y experiencia adecuados para desempeñar eficientemente la tarea;

Considerando: que en tal sentido, corresponde proceder en consecuencia;

Atento: a lo expuesto y a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley 18.161 del 29/07/07;

El Directorio de A.S.S.E.
Resuelve:

1°) Desígnase en la función de Sub-Director y Ordenador de Gasto del Centro Auxiliar de Juan Lacaze a la Dra. Gimena Carina Tambasco García (C.I. 4.562.912-0); Técnico III Médico, Contratada 256, Escalafón A. Grado 8, Correlativo 565, perteneciente a la UE 043.

2°) Inclúyase a la Dra. Tambasco en la escala salarial de A.S.S.E. de acuerdo a la nueva función asignada.

3°) Establécese que la referida funcionaria deberá presentar la Declaración de conflicto de Interés ante la Unidad de Transparencia de A.S.S.E. y asimismo la Declaración Jurada de Bienes e Ingresos correspondiente ante la JUTEP (Capítulo 5° de la Ley N° 17.060). El incumplimiento será considerado falta grave y podrá acarrear el descuento de hasta el 50% de sus ingresos.

4°) Comuníquese a las U.E. 043 a fin de tomar conocimiento y notificar a la funcionaria involucrada y a la División Remuneraciones. Tomen nota las Gerencias General, Asistencial, Administrativa y de Recursos Humanos, la Dirección Región Oeste de A.S.S.E., Área Auditores Delegados, Departamento de Comunicaciones y Unidad de Transparencia.

Res.: 2574/2020

jb

Dr. Leonardo Cipriani, Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dr. Marcelo Sosa Abella, Vicepresidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

21
Resolución 2.575/020

Dispónese el cese como Directora del Centro Auxiliar de Sarandí Grande - RAP de Florida, de la Licenciada en Enfermería Ana Lucía Rodríguez Cabrera, y pase a cumplir las funciones inherentes a su cargo presupuestal.

(2.529)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 5 de Junio de 2020

Visto: que por Resolución N° 4521/2019 del Directorio de A.S.S.E. de fecha 28/08/2019 se designó en la función de Directora del Centro Auxiliar de Sarandí Grande a la Lic. Enf. Ana Lucía Rodríguez Cabrera (C.I. 4.646.762-6);

Resultando: que al asumir las nuevas autoridades de A.S.S.E. se han fijado nuevos objetivos estratégicos que llevan a la necesidad de renovar el Equipo de Gestión de los Centros de Salud de la U.E. 058;

Considerando: que por lo manifestado, corresponde cesar a la funcionaria en la mencionada función y disponer que pase a cumplir las funciones inherentes al cargo presupuestal que ocupa en su Unidad Ejecutora de origen;

Atento: a lo expuesto, y a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley 18.161 de fecha 29/07/2007;

El Directorio de A.S.S.E.
Resuelve:

1°) Cese como Directora del Centro Auxiliar de Sarandí Grande - RAP Florida a la Lic. Enf. Ana Lucía Rodríguez Cabrera (C.I. 4.646.762-6); Técnico III Licenciado en Enfermería, Presupuestado Titular, Escalafón A, Grado 8, Correlativo 472, perteneciente a la U.E. 058.

2°) Agradécense los Servicios prestados.

3°) Pase a cumplir las funciones inherentes al cargo presupuestal que ocupa adecuando su salario a las nuevas tareas encomendadas en su Unidad Ejecutora de origen.

4°) Comuníquese a la U.E. 058 para conocimiento y a fin de notificar

a la funcionaria involucrada y a la División Remuneraciones. Tome nota el Área de Auditores Delegados de A.S.S.E., las Gerencias General, Asistencial, Administrativa y de Recursos Humanos de A.S.S.E., Unidad de Transparencia, la Dirección Región Oeste y el Departamento de Comunicaciones de A.S.S.E.

Res.: 2575/2020
/mcm

Dr. Leonardo Cipriani, Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dr. Marcelo Sosa Abella, Vicepresidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

22
Resolución 2.576/020

Designase en la función de Director de Centro Auxiliar de Sarandí Grande - RAP de Florida al Dr. Fermín Erviti Estada.

(2.532)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 5 de Junio de 2020

Visto: que se encuentra acéfala la función de Director del Centro Auxiliar de Sarandí Grande -RAP-Florida;

Resultando: que se propone para desempeñar la función al Dr. Fermín Erviti Estada, quien cumple con el perfil y experiencia adecuados para desempeñar eficientemente la tarea;

Considerando: que en tal sentido, corresponde proceder en consecuencia;

Atento: a lo expuesto y a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley 18.161 del 29/07/07;

El Directorio de A.S.S.E.
Resuelve:

1º) Designase en la función de Director del Centro Auxiliar de Sarandí Grande - RAP Florida al Dr. Fermín Erviti Estada (C.I. 3.260.820-4).

2º) Inclúyase al Dr. Erviti en la escala salarial de A.S.S.E. de acuerdo a la nueva función asignada.

3º) Comuníquese a la U.E. 058 a fin de tomar conocimiento y notificar al funcionario involucrado y a la División Remuneraciones de A.S.S.E. Tomen nota las Gerencias General, Asistencial, Administrativa y de Recursos Humanos, la Dirección Región Oeste de A.S.S.E.

Res.: 2576/2020
sr

Dr. Leonardo Cipriani, Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dr. Marcelo Sosa Abella, Vicepresidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

23
Resolución 2.578/020

Designase en la función de Director del Centro Auxiliar de Las Piedras al Dr. Gustavo Antonio Varela Zitta.

(2.533)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 5 de Junio de 2020

Visto: que se encuentra acéfala la función de Director del Centro Auxiliar de Las Piedras;

Resultando: que se propone para desempeñar la función al Dr. Gustavo Antonio Varela Zitta, quien cumple con el perfil y experiencia adecuados para desempeñar eficientemente la tarea;

Considerando: que en tal sentido, corresponde proceder en consecuencia;

Atento: a lo expuesto y a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley 18.161 del 29/07/07;

El Directorio de A.S.S.E.
Resuelve:

1º) Designase en la función de Director del Centro Auxiliar de Las Piedras al Dr. Gustavo Antonio Varela Zitta (C.I. 2.615.050-4); a partir del 10/06/2020.

2º) Inclúyase al Dr. Varela en la escala salarial de A.S.S.E. de acuerdo a la nueva función asignada, comunicándose a Comisión de Apoyo para efectivizar su contratación.

3º) Establécese que el referido funcionario deberá presentar la Declaración de conflicto de Interés ante la Unidad de Transparencia de A.S.S.E. y asimismo la Declaración Jurada de Bienes e Ingresos correspondiente ante la JUTEP (Capítulo 5º de la Ley Nº 17.060). El incumplimiento será considerado falta grave y podrá acarrear el descuento de hasta el 50% de sus ingresos.

4º) Comuníquese a la U.E. 062 a fin de tomar conocimiento y notificar al Dr. Varela y a la División Remuneraciones. Tomen nota las Gerencias General, Asistencial, Administrativa y de Recursos Humanos, la Dirección Región Sur de A.S.S.E., Área Auditores Delegados, Departamento de Comunicaciones y Unidad de Transparencia.

Res.: 2578/2020

jb

Dr. Leonardo Cipriani, Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dr. Marcelo Sosa Abella, Vicepresidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

24
Resolución 2.579/020

Dispónese el cese como Sub Director del Centro Auxiliar de Las Piedras del Dr. Joaquín Valetta Grecco, y pase a cumplir las funciones inherentes a su cargo presupuestal.

(2.534)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 5 de Junio de 2020

Visto: que por Resolución del Directorio de A.S.S.E. Nº 5317/17 de fecha 01/11/17 se designó en la función de Sub-Director del Centro Auxiliar de Las Piedras al Dr. Joaquín Valetta Grecco (C.I. 3.195.096-7).

Resultando: que al asumir las nuevas autoridades de A.S.S.E. se han fijado nuevos objetivos estratégicos que llevan a la necesidad de renovar el Equipo de Gestión de la U.E. 062;

Considerando: que por lo manifestado, corresponde cesar al funcionario en la mencionada función y disponer que pase a cumplir las funciones inherentes al cargo que ocupa en su Unidad Ejecutora;

Atento: a lo expuesto, y a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley 18.161 de fecha 29/07/07;

El Directorio de A.S.S.E.
Resuelve:

1º) Cese como SubDirector del Centro Auxiliar de Las Piedras al Dr. Joaquín Valetta Grecco (C.I. 3.195.096-7); Técnico III Médico, Contratado 256, Escalafón A, Grado 8, Correlativo 559, perteneciente a la UE 062, a partir del 10/06/20.

2º) Agradécese los Servicios prestados.

3º) Pase a cumplir las funciones inherentes al cargo que ocupa adecuando su salario a las nuevas tareas encomendadas en su Unidad Ejecutora, a partir del 10/06/20.

4º) Establécese que el referido funcionario deberá presentar la Declaración de conflicto de Interés ante la Unidad de Transparencia

de A.S.S.E. y asimismo la Declaración Jurada de Bienes e Ingresos correspondiente ante la JUTEP (Capítulo 5º de la Ley N° 17.060). El incumplimiento será considerado falta grave y podrá acarrear el descuento de hasta el 50% de sus ingresos.

5º) Comuníquese a la U.E. 062 para su conocimiento y a fin de notificar al funcionario involucrado y a la División Remuneraciones. Tome nota el Área de Auditores Delegados de A.S.S.E, las Gerencias General, Asistencial, Administrativa y de Recursos Humanos de A.S.S.E, Unidad de Transparencia, la Dirección Región Sur y el Departamento de Comunicaciones de A.S.S.E.

Res.: 2579/2020

jb

Dr. Leonardo Cipriani, Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dr. Marcelo Sosa Abella, Vicepresidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

25
Resolución 2.580/020

Desígnase en la función de Sub Director y como Ordenador de Gastos del Centro Auxiliar de Las Piedras al Dr. Jorge Marcelo Ruiz Rojas.

(2.535)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 5 de Junio de 2020

Visto: que se encuentra acéfala la función de Sub-Director del Centro Auxiliar de Las Piedras;

Resultando: que se propone para desempeñar la función al Dr. Jorge Marcelo Ruiz Rojas, quien cumple con el perfil y experiencia adecuados para desempeñar eficientemente la tarea;

Considerando: que en tal sentido, corresponde proceder en consecuencia;

Atento: a lo expuesto y a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley 18.161 del 29/07/07;

El Directorio de A.S.S.E.
Resuelve:

1º) Desígnase en la función de Sub-Director y como Ordenador de Gastos del Centro Auxiliar de Las Piedras al Dr. Jorge Marcelo Ruiz Rojas (C.I. 1.954.794-4), Técnico III Médico, Presupuestado, Escalafón A. Grado 8, Correlativo 770, perteneciente a la UE 062, a partir del 10/06/20.

2º) Inclúyase al Dr. Ruiz en la escala salarial de A.S.S.E. de acuerdo a la nueva función asignada.

3º) Establécese que el referido funcionario deberá presentar la Declaración de conflicto de Interés ante la Unidad de Transparencia de A.S.S.E. y asimismo la Declaración Jurada de Bienes e Ingresos correspondiente ante la JUTEP (Capítulo 5º de la Ley N° 17.060). El incumplimiento será considerado falta grave y podrá acarrear el descuento de hasta el 50% de sus ingresos.

4º) Comuníquese a las U.E. 062 a fin de tomar conocimiento y notificar al funcionario involucrado y a la División Remuneraciones. Tomen nota las Gerencias General, Asistencial, Administrativa y de Recursos Humanos, la Dirección Región Sur de A.S.S.E., Área Auditores Delegados, Departamento de Comunicaciones y Unidad de Transparencia.

Res.: 2580/2020

jb

Dr. Leonardo Cipriani, Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dr. Marcelo Sosa Abella, Vicepresidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

26

Resolución 2.704/020

Dispónese el cese como Administradora del Centro Auxiliar de Rosario de la Sra. Andrea Zabala Rivero y pase a cumplir las funciones inherentes a su cargo presupuestal.

(2.530)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 5 de Junio de 2020

Visto: que se encuentra acéfala la función de Administrador del Centro Auxiliar de Cardona;

Resultando: I) que se propone para desempeñar la función a la Sra. Andrea Zabala Rivero, quien cumple con el perfil y experiencia adecuados para desempeñar eficientemente la tarea;

II) que por encontrarse cumpliendo funciones como Administradora del Centro Auxiliar de Rosario, corresponde previamente cesarla de dicha función;

Considerando: que en tal sentido, corresponde proceder en consecuencia;

Atento: a lo expuesto y a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley 18.161 del 29/07/07;

El Directorio de A.S.S.E.
Resuelve:

1º) Cese como Administradora del Centro Auxiliar de Rosario la Sra. Andrea Zabala Rivero (C.I. 4.046.713-1); Administrativo IV Adm., Presupuestado, Escalafón C. Grado 2, Correlativo 1831, perteneciente a la UE 053.

2º) Desígnase en la función de Administradora del Centro Auxiliar de Cardona a la Sra. Zabala, adecuando el salario de la misma a la nueva función asignada.

3º) Establécese que la referida funcionaria deberá presentar la Declaración de conflicto de Interés ante la Unidad de Transparencia de A.S.S.E. y asimismo la Declaración Jurada de Bienes e Ingresos correspondiente ante la JUTEP (Capítulo 5º de la Ley N° 17.060). El incumplimiento será considerado falta grave y podrá acarrear el descuento de hasta el 50% de sus ingresos.

4º) Comuníquese a las U.E. 053 y 035 a fin de tomar conocimiento y notificar a la funcionaria involucrada y a la División Remuneraciones. Tomen nota las Gerencias General, Asistencial, Administrativa y de Recursos Humanos, la Dirección Región Oeste de A.S.S.E., Área Auditores Delegados, Departamento de Comunicaciones y Unidad de Transparencia.

Res.: 2704/2020

jb

Dr. Leonardo Cipriani, Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dr. Marcelo Sosa Abella, Vicepresidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.



Librería IMPO